
RESOLUCION CONJUNTA No. 1/2009
MFP-CITMA

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, los que resuelven, fueron designados Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y Ministra de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR CUANTO: El Acuerdo de 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo con número 2817, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley N° 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero numeral 4), que corresponde a los jefes de los organismos dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo de 24 de abril de 2001 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo con número 4002, establece en su Apartado Segundo que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia, tecnología, medio ambiente y uso pacífico de la energía nuclear, propiciando la integración coherente de éstas para contribuir al desarrollo sostenible del país.

POR CUANTO: El Acuerdo de 19 de marzo de 2001 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo con número 3944, establece en su Apartado Segundo que el Ministerio de Finanzas y Precios, es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria, de precios y de seguros del Estado y del Gobierno, asesorándolos

en esta política; de dirigir y controlar la organización de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta de fecha 26 de septiembre de 2002 de los ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de Finanzas y Precios, establece las normas para el financiamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación teniendo en cuenta las diferentes categorías de programas científicos técnicos, los proyectos no asociados a programas, los proyectos institucionales, así como también los diferentes actores que intervienen en los procesos de conformación y ejecución de estos programas.

POR CUANTO: En correspondencia con las actuales condiciones del país en cuanto al tratamiento del financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se hace necesario establecer las nuevas condiciones sobre las cuales se realizará el financiamiento al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos han sido conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

SEGUNDO: Todas las actividades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación que requieran financiamiento: proyectos, servicios científicos y tecnológicos, introducción o generalización de resultados, se incluyen anualmente en los anteproyectos de presupuestos solicitados por las entidades al Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado al que se subordinan, para su conciliación y aprobación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Ministerio de Finanzas y Precios, respectivamente.

TERCERO: El financiamiento a todas las actividades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación que respondan a las prioridades establecidas en el país, se planifica anualmente en moneda total, entendiéndose por esta el componente en pesos convertibles (CUC) y en pesos cubanos (CUP) a ejecutar.

CUARTO: El financiamiento en moneda total a que se hace referencia en el Apartado anterior se hace corresponder, sobre la base de las contrataciones realizadas, con gastos asociados a las actividades de:

1. Investigación-desarrollo.
2. Innovación.
3. Servicios científicos y tecnológicos.
4. Introducción o generalización de los resultados de la ciencia, la tecnología y la innovación.

QUINTO: Las fuentes de financiamiento para las actividades definidas en el Apartado anterior, provienen fundamentalmente del Presupuesto del Estado; además existen otras fuentes, cuyo acceso depende del tipo de actividad y de entidad ejecutora, las cuales son:

1. La reserva para investigación y desarrollo, aprobada a partir de las utilidades después del pago del impuesto en las actividades empresariales.

2. El Crédito Bancario.
3. Los proyectos internacionales.
4. Las donaciones.

SEXTO: Los proyectos que integran el Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, se ejecutan por las unidades presupuestadas y por las empresas, por lo que en relación a sus fuentes de financiamiento deben tener en cuenta que:

1. Los proyectos que ejecutan las unidades presupuestadas, se financian con los recursos presupuestarios que solicitan anualmente en sus anteproyectos de presupuesto al Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado al que se subordinan, o a los consejos de la Administración provinciales o municipales del Poder Popular a los que se subordinan, según corresponda.
En el caso de los proyectos que ejecutan las unidades presupuestadas con tratamiento especial, estos se planifican como parte de sus gastos y se financian con sus ingresos. Cuando los ingresos no sean suficientes para financiar los gastos, se planifica la subvención del resultado negativo correspondiente a través de los anteproyectos de presupuesto del Órgano u Organismo de la Administración del Estado al que se subordinan.
2. Los proyectos que ejecutan las empresas, entendiendo como tal, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, así como las entidades de ciencia e innovación tecnológica que aplican las bases del perfeccionamiento, se financian a partir de:
 - a) La reserva para investigación y desarrollo, aprobada a partir de las utilidades después del pago del impuesto.
 - b) Los ingresos derivados de los contratos concertados con los ejecutores de proyectos pertenecientes al Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación o por servicios científicos y tecnológicos.
 - c) El Crédito Bancario.

SÉPTIMO: Las unidades ejecutoras de proyectos pueden, mediante contrato y en correspondencia con los objetos sociales aprobados, dar participación en los mismos a las organizaciones no gubernamentales aprobadas según la legislación del país.

OCTAVO: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado presentan anualmente en el mes de agosto, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y una vez conciliado con éste, incluyen los gastos aprobados en los anteproyectos de presupuesto que solicitan al Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El Ministerio de Finanzas y Precios, una vez recibida la desagregación del presupuesto, notificado por cada Órgano y Organismo de la Administración Central del Estado, hará conocer al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el mes de marzo de cada año, el presupuesto desagregado por estos para la Rama de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos de controlar el respaldo financiero de los planes de ciencia, tecnología e innovación conciliados.

DÉCIMO: El Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente evalúan de conjunto trimestralmente, la ejecución del presupuesto para las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Las delegaciones territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente concilian también trimestralmente, con las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, la ejecución del presupuesto de ciencia, tecnología e innovación de las entidades de subordinación local.

UNDÉCIMO: Los viceministros que se designen por ambos ministerios para hacer cumplir estas normas, quedan encargados de darles seguimiento, así como adoptar cuantas medidas se requieran para el mejor cumplimiento de la presente resolución.

DUODÉCIMO: Se deroga la Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de fecha 26 de septiembre de 2002.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVENSE los originales en los protocolos de disposiciones jurídicas de las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de octubre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez **José M. Miyar Barrueco**

Ministra de Finanzas y Precios Ministro de Ciencia,
Tecnología y Medio
Ambiente